



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA (META) -

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ANDRÉS JOSÉ MURCIA RODRÍGUEZ
Radicado: 50150-4089-001-2024-00021-00
Auto 88 24

Castilla la Nueva (Meta), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT 800.037.800-8, en contra del señor **ANDRÉS JOSÉ MURCIA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.819.456, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas de las letras de cambio, discriminadas así:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045090094469 contenida en el pagaré No. 045096100004998 suscrito por el demandado el día 31 de octubre de 2022.
 - 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.823.420,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 21 de noviembre de 2022 al 24 de enero de 2024.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.2 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **25 de enero de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4e3cd239ffc3eaea5472047e5002b015ccc2a20d5c9e9362067784e7671c0a**

Documento generado en 14/02/2024 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>